TEMAMATLA
GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027
¡Construyamos el municipio que merecemos!

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACICÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE).

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la personalidad jurídica de los municipios y la facultad de los Ayuntamientos para aprobar bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias de su competencia.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece la obligación de los Ayuntamientos de organizar la administración pública municipal bajo principios de legalidad, eficiencia, transparencia, planeación y rendición de cuentas, así como implementar mecanismos de modernización administrativa, evaluación del desempeño y mejora continua.

Que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento establecen las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como las atribuciones de las unidades responsables de los procesos de información, planeación, programación, presupuestación y evaluación en el ámbito municipal.

Que resulta necesario contar con un ordenamiento jurídico municipal que regule la organización, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) del Municipio de Temamatla, Estado de México, a fin de fortalecer los mecanismos de planeación democrática, seguimiento, control y evaluación de la gestión pública municipal.

Que el presente Reglamento tiene como finalidad establecer disposiciones que permitan garantizar la congruencia entre los planes, programas, objetivos, estrategias y acciones de gobierno, promoviendo la participación ciudadana, la transparencia, la eficiencia administrativa y la adecuada rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Temamatla, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Temamatla, Estado de México.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la UIPPE, así como los mecanismos municipales de planeación, programación, seguimiento y evaluación.

Artículo 3.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal conducir la planeación del desarrollo municipal conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La planeación del desarrollo municipal deberá orientarse bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, participación ciudadana, igualdad, sustentabilidad y rendición de cuentas.

Artículo 5.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. **ANÁLISIS.** Al examen destinado a separar y distinguir las partes que integran un todo, con el fin de conocer y clasificar sus principios, características o elementos, y poder tomar decisiones.
II. **AYUNTAMIENTO.** Al órgano colegiado de gobierno de elección popular directa que tiene a su cargo la administración del municipio y ejerce autoridad en el ámbito de su competencia.
III. **COPLADEMUN.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
IV. **COPLADEM.** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
V. **DIAGNÓSTICO.** Descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, ambiental, política y social de algún fenómeno o variable que desee estudiar.
VI. **DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN.** Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la ley.
VII. **ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA.** Al conjunto de categorías y elementos sistemáticos que permiten relacionar el gasto público con resultados; vincular

las acciones del sector público con los programas; facilitar el diseño y el seguimiento de los planes y programas, así como las funciones encomendadas al gobierno.

VIII. **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL.** Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un periodo, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados.

IX. **EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL**. Es el conjunto de mecanismos sistémico derivado del Seguimiento Gubernamental encaminado a medir el desempeño de la gestión pública mediante el análisis del impacto que los resultados de las acciones de gobierno en la sociedad y en apego al cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en los planes.

X. **EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL.** Al conjunto de acciones de supervisión y verificación orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas.

XI. **IGECEM.** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México.

XII. **INDICADOR DE DESEMPEÑO.** Al parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

XIII. **INDICADOR.** Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad, es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida.

XIV. **INDICADORES ESTRATÉGICOS.** Son aquellos indicadores que permiten conocer el estatus de la misión y visión de la gestión pública y su impacto social; es decir, son los pilares o factores clave que sustenten su razón de ser.

XV. **INFORME DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO**. Al documento que contiene la evaluación acumulativa de los alcances obtenidos en el

desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes y que forman parte de la Cuenta Pública.

XVI. **LEY.** A la ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

XVII. **LÍNEA DE ACCIÓN.** A la estrategia concreta, generalmente de alcance anual que permita avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos.

XVIII. **META.** Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados con los recursos necesarios.

XIX. **MISIÓN.** Al enunciado o la razón de ser de una dependencia, entidad o unidad responsable, así como el beneficio que se pretende generar para la sociedad.

XX. **OBJETIVO.** Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones.

XXI. **PLAN DE DESARROLLO.** A los lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas, además es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público crear el marco que induzca y concerté la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental, este puede ser según su circunscripción municipal, estatal o nacional.

XXII. **PLANEACIÓN DE CORTO PLAZO.** La planeación proyectada en un horizonte de uno a tres años.

XXIII. **PLANEACIÓN DE LARGO PLAZO.** La planeación proyectada en un horizonte de veinte a treinta años.

XXIV. **PLANEACIÓN DE MEDIANO PLAZO.** La planeación proyectada en un horizonte de tres a seis años.

XXV. **PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.** Es la planeación que se realiza a través de un proceso de alineación de objetivos, acciones y metas en un tiempo determinado.

XXVI. **PLANEACIÓN INTERMUNICIPAL**. Es la planeación que pueden hacer dos o más municipios del Estado agrupados mediante el esquema de integración por regiones administrativas, previo convenio de asociación y coordinación municipal.

XXVII. **PLANEACIÓN PARTICIPATIVA**. Es la planeación que involucra la participación activa y permanente de la ciudadanía en el desarrollo, planteamiento y seguimiento de la misma.

XXVIII. **PLANEACIÓN PROSPECTIVA.** Es la planeación que se realiza a través de una elección de un escenario futuro favorable a partir de la visualización de varios escenarios proyectados que involucran la participación ciudadana tomando como base un diagnóstico situacional.

XXIX. **PRESUPUESTO POR PROGRAMAS.** Instrumento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios que contiene la asignación de recursos en forma jerarquizada y oportuna a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno. Es el vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.

XXX. **PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO.** Fases en las que establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicas, ambientales, sociales y políticas tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

XXXI. **PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.** Instrumento que transforma los lineamientos de la planeación y programación en objetivos y metas concretas a desarrollarse en un año. El programa Operativo Anual obedece en específico a los Programas de trabajo y Líneas de Acción contemplados dentro del Plan de Desarrollo Municipal y define a los responsables la temporalidad alcances y recursos necesarios para su cumplimiento.

XXXII. **PROGRAMA.** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

XXXIII. **PROGRAMACIÓN.** Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan.

XXXIV. **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

XXXV. **SEGUIMIENTO GUBERNAMENTAL.** Es el proceso de revisión permanente de toda aquella actividad de gobierno municipal sistemática, estructurada, objetiva y de carácter preventivo orientada a fortalecer el control interno y asegurar de manera razonable el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

XXXVI. **SEGUIMIENTO**. Al proceso que permite medir el alcance dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.

XXXVII. **SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.** Conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno

grupos y organizaciones sociales y privados que se interrelacionan entre sí para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios.

XXXVIII. **SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN.** Procesos utilizados para integrar, conformar, actualizar, resguardar y divulgar el acervo de información del Estado de México y Municipios.

XXXIX. **TECMUN.** (Tablero Estratégico de Control Municipal) Es un Sistema metodológico diseñado por el COPLADEM para que los 125 municipios del Estado de México registren, midan y den seguimiento al avance de sus Planes de Desarrollo Municipal (PDM).

XL. **TESORERÍA.** A la Tesorería Municipal de Temamatla, Estado de México.

XLI. **UIPPE.** A la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 6.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del municipio de Temamatla, Estado de México comprenderá la formulación del plan de desarrollo y sus programas los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción, la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, de seguimiento, de acciones, de evaluación de resultados, la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- Corresponde al ayuntamiento en materia de planeación estratégica prospectiva para el Desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas;

II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;

III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo. Así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;

IV. Garantizar mediante los procesos de planeación estratégica prospectiva la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para

alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;

V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal grupos y organizaciones sociales privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven; y

X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 8.- Es responsabilidad del Presidente Municipal, titulares de las dependencias y organismos descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia conducir la planeación del desarrollo, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, instituyendo para ello el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Artículo 9.- Las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal deberán programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.

Artículo 10.- El Presidente Municipal al informar al Ayuntamiento y a la población sobre la situación que guarda la administración pública municipal dará cuenta de los mecanismos y acciones adoptados para ejecución de los planes y programas, así como de los resultados obtenidos. Los titulares de todas las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal proporcionarán la información y expedientes necesarios para que la rendición del informe anual que sea presentado en términos de la presente norma de no hacerlo, serán sancionados en términos de ley.

Artículo 11.- Los titulares de las dependencias y organismos descentralizados de La Administración Pública Municipal a solicitud del ayuntamiento darán cuenta de la situación que guarda sus respectivos ramos, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, directrices, políticas prioridades, fijados en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven y que por razón de su competencia les correspondan; dicho informe deberá hacerse conforme a los indicadores, metodologías y procedimientos del sistema Municipal de Evaluación en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 de la ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

La información que sea solicitada por el Ayuntamiento deberá ser proporcionada dentro del término de treinta días hábiles.

Artículo 12.- El Presidente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente señalará la relación que guarda con los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO

Artículo 13.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación para el desarrollo. Este sistema recurre al COPLADEM como el espacio que facilita la concentración para lograr armonizar y dar congruencia a los planes y programas estatales con los otros órdenes de gobierno.

Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Estado los siguientes: Federal; Estatal; Sectorial; Metropolitano; Regional y Municipal.

Artículo 15.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en apego el artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, las unidades de información, planeación, programación y evaluación de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o los servidores públicos de los municipios, designados para tal fin, serán las únicas instancias responsables de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizaran las siguientes acciones:

I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaria, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas y representados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;

II. Crear, determinar o ratificar en su caso, al inicio de cada periodo de gestión, la unidad o servidores públicos, independientes de la Tesorería Municipal, que deberán llevar a cabo las funciones de la integración de la información, planeación, programación, presupuestación y evaluación;

III. Integrarlos en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, en el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;

IV. Requerir si fuera el caso, asesoría externa para la elaboración de sus planes de desarrollo, de las personas físicas o jurídicas colectivas reconocidas en el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos que para tal fin integre la Secretaría;

V. Presentar sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e

VII. Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán formar parte de las delegaciones o representaciones de las dependencias de gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por COPLADEMUN.

CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 17.- En el Municipio de Temamatla la instancia responsable de realizar las tareas de información, planeación, programación y evaluación es la UIPPE y tendrá las siguientes funciones:

En materia de planeación:

a. Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que dé él se deriven;
b. Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado en el Municipio;
c. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
d. Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
e. Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
f. Verificar de manera permanente la congruencia del Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y
g. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que estos llevan a cabo.

En materia de información:

a. Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
b. Ser el canal único y proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos;
c. Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y
d. Reportar al COPLADEMUN, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

En materia de Programación:

a. Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
b. Definir las estrategias que darán vialidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

En materia de Presupuestación:

a. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal y las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
b. Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;

c. Verificar, en coordinación con el OIC, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
d. Informar al Órgano Interno de Control cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga a lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento.

En materia de Seguimiento y Control:

a. Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería Municipal el avance del ejercicio presupuestal y el cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
b. Consolidar conjuntamente con la Tesorería Municipal al avance del ejercicio presupuestal y el cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
c. Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
d. Notificar al Órgano Interno de Control de las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

En materia de evaluación:

a. Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
b. Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático de las metas en el programa anual;
c. Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integrar la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
d. Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y
e. Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 18.-El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. **Diagnóstico:** El cual corresponderá a un análisis e interpretación general o particular de un fenómeno o fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación existente, así como de la descripción del contexto actual y la trayectoria histórica con una visión retrospectiva que permita identificar las necesidades económico-sociales de manera que se aprecie la problemática existente y las oportunidades de desarrollo, así como, sus causas y efectos. El diagnóstico deberá atender a la capacidad real de desarrollo y a la disponibilidad de recursos;
II. **Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción:** deberán ser establecidos en función de las prioridades que se hayan determinado de acuerdo con las necesidades debidamente jerarquizadas, estimado el comportamiento futuro de las tendencias detectadas en el diagnóstico. Los objetivos, estrategias y líneas de acción deberán ser fijados en forma clara y concreta. Los objetivos constituyen los fines hacia los cuales se dirige la acción planificada;
III. **Establecimiento de Metas:** Los planes de desarrollo municipal, así como los programas especiales, sectoriales y regionales plasmarán metas de carácter terminal por los periodos que cubren e incluirán metas intermedias, señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables;
IV. **Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones**: Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinaran estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución.
V. **Ejecución de Planes y Programas:** Corresponderá a la administración pública en su conjunto atendiendo a las siguientes reglas fundamentales: organización adecuada, buena dirección y coordinación, comunicación y flujo de información en todos los sentidos, buena administración de personal y división racional del trabajo, eficacia, eficiencia y congruencia en la toma de decisiones; control efectivo, delimitación de los niveles de autoridad y responsabilidad y unidad de criterio en la acción, dirección y mando;
VI. **Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas:** que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y
VII. **Prospectiva:** Conjunto de metodologías orientadas a la previsión del futuro, imaginando escenarios posibles, con el fin último de planificar las acciones necesarias que generaran un mayor grado de certidumbre para la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV
DE LA INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 19.- Para la elaboración e integración de los programas en los términos que señala la Ley de Planeación y el presente Reglamento, los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrá captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo podrán ser:

I. Foros temáticos abiertos
II. Foros regionales abiertos
III. Encuestas y sondeos de opinión
IV. Buzones de opinión ciudadana
V. Estudios e investigación académicas y sociales
VI. Registro de demandas de campaña
VII. Consulta popular a través de medios electrónicos; y
VIII. Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del COPLADEM.

Con los resultados, se integrará un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

Artículo 20. Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción, que rebasen el periodo constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, analizados y reformulados de ser procedente.

Artículo 21.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedaran incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de la participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 22.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo municipal deberá establecer en forma clara y especifica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo del gobierno**.**

Artículo 23.- El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo; para lo cual la Secretaría proporcionará asesoría y asistencia a los municipios que así lo soliciten.

Artículo 24.- Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la administración pública, el Titular del Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informaran sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos, y que al menos incluirá:

I. Introducción;
II. Planteamiento del diagnóstico estatal o municipal al inicio del periodo comparado con el año que se informe;
III. Estrategias, políticas y objetivos aplicados y ejecutados;
IV. Resultados obtenidos;
V. Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar Indicadores de desempeño iniciales y finales;
VI. Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso; y
VII. Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales.

Artículo 25.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera al rendir su informe de gobierno El Presidente o Presidenta Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal. Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

Artículo 26.-El Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones definirá los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal atendiendo a lo dispuesto en la Fracción VI del artículo 19 de la Ley de Planeación vigente.

Artículo 27.-Las metodologías, lineamientos e indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal de largo plazo, así como de sus programas presupuestarios y derivados, serán determinados por el COPLADEMUN, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación.

Dichas disposiciones garantizarán mecanismos transparentes y eficaces de participación ciudadana, asegurando que la sociedad organizada coadyuve en los procesos de evaluación y rendición de cuentas a través del Tablero Estratégico de Control Municipal (TECMUN).

Artículo 28.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) será responsable de supervisar y asegurar la carga oportuna de la información, avances y evidencias en el Tablero Estratégico de Control Municipal (TECMUN).

TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL COPLADEMUN
CAPÍTULO ÚNICO
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 29.- El Comité de Planeación para el Desarrollo de Temamatla, Estado de México se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales. También podrá incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 30.- El funcionamiento, operación y estructura interna de la Comisión de Planeación para el Desarrollo de Temamatla, Estado de México se sujetarán a las disposiciones de su Reglamento Interno.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31.- A los servidores públicos de la administración pública municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este reglamento, las que de este se deriven, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de ellos emanen, según corresponda, se les impondrá las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento podrá complementarse con procedimientos específicos, manuales de operación y lineamientos internos, sometidos a aprobación del Ayuntamiento, y estará sujeto a revisión periódica para garantizar su pertinencia y efectividad.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Temamatla, Estado de México.

VALIDACIÓN

Temamatla, Estado de México a los ___ días del mes de ____ del año 2026.

LIC. JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. VERÓNICA MARÍA VENTURA MARES

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

M.A.P. MARIELA FLORES HURTADO

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA.

ACTUALIZACIÓN
